



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **442**
Proceso : Prueba Extraprocesal
Solicitante (s) : María Adriana Rangel Castañeda
Radicación : 76-400-40-89-001-**2023-00083-00**

La Unión Valle, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que la anterior solicitud de prueba extraprocesal de inspección judicial a documentos sin citación de la contra parte, no reúne los requisitos contemplados en el art 189 CGP, que dice

Art.189 C.G.P. Podrá pedirse como prueba extraprocesal la práctica de inspección judicial sobre personas, lugares, cosas o documentos que hayan de ser materia de un proceso, con o sin intervención de perito.

Las pruebas señaladas en este artículo también podrán practicarse sin citación de la futura contraparte, salvo cuando versen sobre libros y papeles de comercio caso en el cual deberá ser previamente notificada la futura parte contraria. (subrayado fuera del texto original)

Pues bien, de la lectura de la solicitud se entiende que lo que se pretende es obtener copia del contrato o contratos escritos elaborados por el representante legal de la Parroquia San Pedro Apóstol, en calidad de empleador y la señora María Adriana Rangel Castañeda. Lo anterior con el propósito de adelantar proceso ordinario laboral para obtener el pago de acreencias laborales y el pago de indemnización por despido sin justa causa.

Quien debe enseñar los libros es una persona jurídica quien cuenta con representante legal, y es el encargado de enseñar a este servidor los documentos que se soliciten, así las cosas no es posible que la diligencia solicitada se adelante sin citación de la contraparte, máxime cuando así lo indica la norma que regula este tipo de diligencias.

En este orden de ideas se inadmitirá la presente solicitud y se requerirá al solicitante para que informe la identificación del representante legal de la Parroquia San Pedro Apóstol, la dirección electrónica donde pueda recibir la notificación personal o la dirección física y se realice la notificación correspondiente

Por lo anterior el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Inadmitir la solicitud de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Conceder a la parte interesada, un término de cinco (05) días, para que corrija los defectos, so pena de rechazo.

Tercero: Reconocer personería para actuar en el presente asunto al abogado Luis Horacio Vargas Duque, identificado con la C.C. No. 75.067.580 tarjeta profesional Numero 322,898 en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef0843b13ac797d7970d4e0d34acd8a08c87a6ca97ca145d5713c8b1bb1247f9**

Documento generado en 27/02/2023 03:57:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>